



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
1 de noviembre de 2016
Español
Original: inglés

Comité de los Derechos del Niño

Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a quinto combinados de Sierra Leona*

I. Introducción

1. El Comité examinó los informes periódicos tercero a quinto combinados de Sierra Leona (CRC/C/SLE/3-5) en sus sesiones 2136^a y 2137^a (véanse CRC/C/SR.2136 y 2137), celebradas los días 14 y 15 de septiembre de 2016, y aprobó en su 2160^a sesión, celebrada el 30 de septiembre de 2016, las observaciones finales que figuran a continuación.

2. El Comité acoge con satisfacción la presentación de los informes periódicos tercero a quinto combinados del Estado parte, que le han permitido comprender mejor la situación de los derechos del niño en el país, y toma nota de las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/SLE/Q/3-5/Add.1), que se recibieron el día anterior al diálogo. Expresa asimismo su reconocimiento por el diálogo constructivo mantenido con la delegación multisectorial de alto nivel del Estado parte.

II. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado parte

3. El Comité celebra los progresos realizados por el Estado parte en diversas esferas, entre ellos la adhesión a varios instrumentos internacionales de derechos humanos o su ratificación y la promulgación de la Ley de Derechos del Niño de 2007, la Ley de Registro del Matrimonio y el Divorcio Consuetudinarios de 2009 y la Ley de Delitos Sexuales de 2012. Acoge con satisfacción, asimismo, la elaboración del proyecto de ley de adopción y la aprobación de varias políticas que guardan relación con los derechos del niño, en particular la Estrategia Nacional de Justicia Juvenil (2013-2017) y la Política Nacional de Bienestar Infantil (2014).

* Aprobadas por el Comité en su 73^{er} período de sesiones (13 a 30 de septiembre de 2016).



III. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

4. El Comité toma nota de los efectos que ha tenido en el Estado parte la enfermedad del Ébola, que causó enormes daños y repercutió negativamente en la efectividad de los derechos consagrados en la Convención.

IV. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

5. El Comité recuerda al Estado parte que todos los derechos consagrados en la Convención son indivisibles e interdependientes, y hace hincapié en la importancia de todas las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales. El Comité quisiera señalar a la atención del Estado parte las recomendaciones relativas a las siguientes esferas, respecto de las cuales se debe adoptar medidas con urgencia: los malos tratos y el descuido (párr. 19), la explotación y los abusos sexuales (párr. 21), las prácticas nocivas (párr. 23), los niños con discapacidad (párr. 28), la salud de los adolescentes (párr. 32) y la educación (párr. 35).

A. Medidas generales de aplicación (arts. 4, 42 y 44 (párr. 6))

Legislación

6. El Comité insta al Estado parte a que siga armonizando con la Convención todas las disposiciones legislativas nacionales relacionadas con los derechos del niño, para lo cual deberá, entre otras cosas, revisar la Ley de Derechos del Niño y garantizar la primacía de esta ley sobre todas las demás. El Estado parte debe velar por que se subsanen adecuadamente todas las lagunas que se han detectado en otras leyes que conciernen a los niños sobre cuestiones como la trata, el matrimonio infantil y el trabajo infantil.

Política y estrategia integrales

7. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Preste apoyo a la Comisión Nacional de la Infancia para la elaboración de una política y una estrategia integrales destinadas a abordar las cuestiones relativas a la protección y los derechos del niño y hacer un seguimiento de esas cuestiones;

b) Elabore estrategias para ejecutar políticas relativas a la infancia, a las que se asignen recursos humanos, técnicos y financieros suficientes y que no dependan de los donantes como principal fuente de financiación.

Asignación de recursos

8. A la luz de su observación general núm. 19 (2016), relativa a la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Destine asignaciones presupuestarias suficientes, de conformidad con el artículo 4 de la Convención, a hacer efectivos los derechos del niño y que, en particular, incremente el presupuesto asignado al Ministerio de Bienestar Social y Asuntos de Género y de la Infancia;

b) Intensifique los esfuerzos dedicados a garantizar que todos los ministerios pertinentes adopten un enfoque centrado en el niño al elaborar sus presupuestos;

c) Tomando nota de la meta 16.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, consistente en reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas, adopte medidas inmediatas con vistas a combatir la corrupción y reforzar las capacidades institucionales para detectar e investigar eficazmente los casos de corrupción y enjuiciar a los autores, entre otras el establecimiento del sistema de Control del Gasto Público con el fin de evitar la desviación de recursos destinados a la aplicación de la Convención.

Reunión de datos

9. A la luz de su observación general núm. 5 (2003), relativa a las medidas generales de aplicación de la Convención, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Asigne los recursos humanos y financieros necesarios al Ministerio de Bienestar Social y Asuntos de Género y de la Infancia para el mantenimiento y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Información sobre la Protección del Niño;

b) Recopile datos sobre todas las esferas de la Convención, desglosados por edad, sexo, discapacidad, ubicación geográfica, origen étnico y entorno socioeconómico, para facilitar el análisis de la situación de todos los niños, en particular los que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad;

c) Al definir, reunir y difundir información estadística, tenga en cuenta el marco conceptual y metodológico que figura en el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) titulado "Indicadores de derechos humanos: Guía para la medición y la aplicación".

Vigilancia independiente

10. A la luz de su observación general núm. 2 (2002), relativa al papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Vele por el cumplimiento de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de 2004 de modo que la Comisión supervise la aplicación de la Convención y aborde eficazmente las vulneraciones de los derechos del niño;

b) Vele por que el nuevo mecanismo de vigilancia de los derechos del niño esté facultado para recibir, investigar y resolver las denuncias presentadas por niños teniendo en cuenta las necesidades de estos.

Difusión, sensibilización y capacitación

11. El Comité recomienda al Estado parte que siga reforzando sus programas de concienciación, entre otras cosas mediante campañas sobre los derechos del niño, a través de las estructuras comunitarias existentes. También recomienda al Estado parte que prosiga sus esfuerzos para traducir la Convención a los idiomas locales. Recomienda, asimismo, que todos los profesionales que trabajan con los niños y para ellos reciban capacitación sistemáticamente y que en los planes de estudio oficiales de todos los niveles de la enseñanza se incluya educación sobre los derechos humanos.

Cooperación con la sociedad civil

12. El Comité recomienda al Estado parte que refuerce la capacidad de las organizaciones no gubernamentales (ONG) locales y recabe sistemáticamente la participación de la sociedad civil, incluidas las ONG y las asociaciones de niños, en la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con los derechos del niño a nivel local.

B. Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12)

No discriminación

13. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Concluya la revisión de la Constitución y vele por que las disposiciones constitucionales sobre la no discriminación sean plenamente conformes con la Convención;

b) Intensifique sus esfuerzos por eliminar la discriminación contra los grupos de niños más vulnerables, como las niñas, los niños con discapacidad, los niños que viven con el VIH/SIDA, los niños que han quedado huérfanos a causa del ébola y los niños de las zonas rurales;

c) Coopere con la gama más amplia posible de partes interesadas, en particular a través de sus estructuras comunitarias, como los comités de desarrollo de las aldeas y los comités de bienestar de la infancia, incluidos los niños, los dirigentes comunitarios y tradicionales y todos los sectores de la sociedad, para promover un cambio social y cultural y crear un entorno favorable que fomente la igualdad entre los niños.

Interés superior del niño

14. A la luz de su observación general núm. 14 (2013), relativa al derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, el Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos por garantizar que ese derecho se integre debidamente y se interprete y aplique de manera sistemática en todas las actuaciones y decisiones legislativas, administrativas y judiciales, así como en todos los programas, proyectos y políticas que revistan interés para los niños y los afecten. A este respecto, se alienta al Estado parte a que establezca procedimientos y criterios que sirvan de orientación a todas las personas competentes para determinar cuál es el interés superior del niño en cada ámbito y para otorgar el debido peso a ese interés como consideración primordial. Se alienta al Estado parte a que ponga en marcha estrategias para hacer un seguimiento de las decisiones que se adopten.

Respeto por las opiniones del niño

15. A la luz de su observación general núm. 12 (2009), relativa al derecho del niño a ser escuchado, el Comité alienta al Estado parte a que vele por que se tengan debidamente en cuenta las opiniones del niño, de conformidad con el artículo 12 de la Convención, en particular a nivel comunitario, a través de las redes establecidas, como los comités de desarrollo de las aldeas y otras estructuras comunitarias, así como en la familia, en la escuela y en los procedimientos judiciales y administrativos en los que haya niños implicados.

C. Derechos y libertades civiles (arts. 7, 8 y 13 a 17)**Inscripción de los nacimientos**

16. Tomando nota de la meta 16.9 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, consistente en proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Prosiga sus esfuerzos por inscribir en el registro a todos los niños, especialmente a los de las zonas rurales;
- b) Vele por que la inscripción de los nacimientos se integre en el programa general de reforma del registro civil.

D. Violencia contra los niños (arts. 19, 24 (párr. 3), 28 (párr. 2), 34, 37 a) y 39)**Castigos corporales**

17. A la luz de su observación general núm. 8 (2006), relativa al derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, el Comité insta al Estado parte a que haga efectiva la prohibición expresa del castigo corporal en todos los entornos, como se recomienda en el Código de Conducta para Docentes y Personal Educativo (2009), en particular en el hogar, en la escuela y en las instituciones de cuidado alternativo y los centros penitenciarios. El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus programas de concienciación sobre métodos alternativos de disciplina, entre otras cosas mediante campañas dirigidas a los padres y los grupos profesionales pertinentes; que dé a conocer el Código de Conducta a los padres y los niños; y que fortalezca y aplique las sanciones previstas para los docentes y demás personal que trabaja con niños que vulneren el Código.

Malos tratos y descuido

18. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado parte para combatir el maltrato infantil y el descuido de los niños, en particular la aprobación de legislación al respecto, la prestación de apoyo para la capacitación y el establecimiento de una línea telefónica de ayuda y de las Unidades de Apoyo a la Familia. No obstante, el Comité considera muy preocupantes:

- a) La limitada capacidad que tienen las Unidades de Apoyo a la Familia a nivel local;
- b) La limitada disponibilidad de servicios para los niños maltratados y la falta de sistemas de detección temprana y prevención del maltrato de niños a nivel comunitario;
- c) El alto grado de impunidad de que gozan quienes maltratan y descuidan a los niños;
- d) La falta de datos exhaustivos sobre los niños que sufren malos tratos, abusos y descuido, violencia doméstica y abusos sexuales.

19. A la luz de su observación general núm. 13 (2011), relativa al derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, y tomando nota de la meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, consistente en poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños, el Comité insta al Estado parte a que:

- a) **Refuerce las capacidades técnicas y funcionales de las Unidades de Apoyo a la Familia para aumentar el alcance de su labor en las aldeas;**
- b) **Adopte las medidas necesarias para que los niños víctimas de violencia reciban apoyo psicológico y asistencia para su recuperación, y aliente a esos niños a denunciar los casos de maltrato, violencia y descuido;**
- c) **Establezca mecanismos para la detección temprana y la prevención del maltrato de los niños en la comunidad adoptando medidas como el refuerzo de la capacidad de los mecanismos comunitarios de protección de la infancia existentes, entre ellos los consejos locales y los comités de bienestar de la infancia;**
- d) **Vele por el enjuiciamiento sistemático de los autores de actos de violencia contra los niños con vistas a poner fin a la impunidad y concienciar a las familias y los dirigentes comunitarios sobre las consecuencias negativas de la cultura de la impunidad;**
- e) **Establezca una base de datos nacional sobre todos los casos de violencia contra los niños, en la que se incluyan los casos de maltrato, abusos sexuales, descuido y violencia doméstica.**

Explotación y abusos sexuales

20. El Comité observa que el Estado parte ha aprobado la Ley de Delitos Sexuales de 2012 y ha establecido el Protocolo Nacional de Remisión sobre la Violencia de Género. No obstante, reitera sus inquietudes ya expresadas (véase CRC/C/SLE/CO/2, párr. 72) y expresa su profunda preocupación por:

- a) La elevada incidencia de actos de violencia sexual, incluidas violaciones y desfloraciones cometidas en todos los entornos, en particular en la familia y en la escuela;
- b) El bajo índice de denuncias de casos de abusos y explotación sexuales, debido especialmente a la renuencia de las familias y el público en general a denunciar estos casos y la práctica de los padres de aceptar una retribución a cambio de no presentar una denuncia;
- c) La inobservancia de las disposiciones de la Ley de Delitos Sexuales y el Protocolo Nacional de Remisión por las que se garantizan la atención médica, los exámenes gratuitos y la indemnización a los niños víctimas de violencia sexual;
- d) El escaso número de casos de violación y desfloración denunciados que se resuelven con la condena de su autor.

21. **El Comité pone de relieve la meta 5.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, consistente en eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación, e insta al Estado parte a que:**

- a) **Dé prioridad y destine recursos suficientes a la aplicación de la Ley de Delitos Sexuales y otras leyes pertinentes, y adopte medidas de amplio alcance para combatir ese tipo de violencia;**
- b) **Vele por la eficacia de los mecanismos, procedimientos y directrices establecidos para hacer obligatoria la denuncia de todos los casos de abusos y explotación sexuales, y garantice la disponibilidad de canales accesibles y eficaces para la denuncia de estas vulneraciones que estén adaptados a las necesidades del niño;**
- c) **Vele por que todos los niños víctimas reciban apoyo médico psicosocial y puedan acceder a servicios de salud después de la violación;**

d) **Adopte todas las medidas necesarias para investigar los casos de violencia sexual denunciados y enjuicie y castigue a los autores de esas agresiones sin excepción alguna, negándose a aceptar arreglos extrajudiciales;**

e) **Lleve a cabo actividades de concienciación y lucha contra la estigmatización de los niños víctimas de violencia sexual, incluido el incesto.**

Prácticas nocivas

22. Pese a los excelentes resultados de los esfuerzos del Gobierno por implicar a quienes practican la mutilación genital femenina en la lucha contra el sometimiento de las niñas a esta práctica, preocupa gravemente al Comité que:

a) Se siga practicando la mutilación genital femenina y en la legislación no se disponga la prohibición de someter a las niñas a esta práctica;

b) Aunque la edad mínima para contraer matrimonio esté fijada en los 18 años, en la Ley de Registro del Matrimonio y el Divorcio Consuetudinarios de 2009 se prevean excepciones y los matrimonios precoces, especialmente de niñas, sigan siendo muy frecuentes en el Estado parte.

23. **A la luz de la recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la observación general núm. 18 (2014) del Comité de los Derechos del Niño, relativa a las prácticas nocivas, que se adoptaron de manera conjunta, el Comité insta al Estado parte a que:**

a) **Siga luchando por erradicar la mutilación genital femenina de las niñas en todo el país con la asistencia de mujeres que solían practicarla;**

b) **Acelere los esfuerzos y programas destinados a sensibilizar y ayudar a quienes practican la mutilación genital femenina para que encuentren otras fuentes de ingresos y alentarlos a que abandonen esa práctica;**

c) **Adopte medidas concretas y coherentes, entre otras la armonización de las leyes, para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, y lleve a cabo campañas amplias de concienciación sobre las consecuencias negativas del matrimonio infantil para las niñas.**

E. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (arts. 5, 9 a 11, 18 (párrs. 1 y 2), 20, 21, 25 y 27 (párr. 4))

Entorno familiar

24. El Comité recomienda al Estado parte que garantice la eficacia del Fondo Fiduciario para el Bienestar Infantil proporcionándole recursos humanos, técnicos y financieros suficientes, así como ejecutando el Plan Estratégico del Ministerio de Bienestar Social y Asuntos de Género y de la Infancia para 2013-2017. También recomienda al Estado parte que promueva la Política de Bienestar Infantil capacitando a todos los principales interesados y contratando a más trabajadores sociales para ampliar el alcance de la política a nivel comunitario.

Niños privados de un entorno familiar

25. El Comité señala a la atención del Estado parte las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo), y destaca que la pobreza económica y material, o las condiciones imputables directa y exclusivamente a esa pobreza, no deberían constituir nunca la

única justificación para separar a un niño del cuidado de sus padres, para recibir a un niño en acogimiento alternativo o para impedir su reinserción social. A este respecto, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Vele por que se preste toda la asistencia posible a los niños que han quedado huérfanos a consecuencia del virus del Ébola, adoptando medidas como la puesta en marcha de campañas de concienciación para evitar la estigmatización de esos niños;

b) Ejecute íntegramente la Política Nacional en materia de Modalidades Alternativas de Cuidado de Niños, especialmente las disposiciones relativas al establecimiento y la aplicación de normas mínimas para el funcionamiento de los hogares de asistencia residencial y la reglamentación de la asistencia informal (*men pikin*);

c) Establezca salvaguardias adecuadas y criterios claros, sobre la base de las necesidades y el interés superior del niño, para determinar si un niño debe ser confiado a una modalidad alternativa de cuidado;

d) Vele por que se revise periódicamente la situación de los niños que han sido acogidos en hogares de guarda o internados en instituciones, y controle la calidad de la atención que reciben en ambos casos, empleando, entre otros medios, canales accesibles a los niños para denunciar, vigilar y remediar los casos de maltrato;

e) Vele por que todos los centros de cuidado alternativo para niños estén registrados y por que el funcionamiento de estos centros se ajuste a lo dispuesto en las normas mínimas;

f) Vele por que se asignen recursos humanos, técnicos y financieros suficientes a los centros de cuidado alternativo y los servicios de protección de la infancia pertinentes a fin de facilitar en la mayor medida posible la rehabilitación y reinserción social de los niños que residen en ellos.

Adopción

26. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Modifique y apruebe sin demora la legislación sobre la adopción, dé a conocer los procedimientos de adopción y los reglamentos por los que se rigen, y promueva y fomente las adopciones nacionales oficiales;

b) Aplique las medidas recomendadas por la Comisión de Investigación sobre las adopciones tramitadas por Help a Needy Child International-Maine Adoption Placement Services;

c) Estudie la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya de 1993, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

F. Discapacidad, salud básica y bienestar (arts. 6, 18 (párr. 3), 23, 24, 26, 27 (párrs. 1 a 3) y 33)

Niños con discapacidad

27. El Comité acoge con satisfacción la aprobación de la Ley de Personas con Discapacidad de 2011 y la creación de la Comisión Nacional de Personas con Discapacidad. No obstante, el Comité considera muy preocupantes:

a) La falta de información sobre la aprobación de la Política Nacional de Protección de las Personas con Discapacidad y la financiación del Fondo Nacional de Desarrollo para las Personas con Discapacidad, y sobre la forma en que esos instrumentos brindan apoyo a los niños con discapacidad;

b) La insuficiencia de las medidas adoptadas para que los niños con discapacidad disfruten plenamente de sus derechos, en particular en lo relativo a la salud y la educación;

c) El número insuficiente de docentes especializados y la escasez de instalaciones y materiales escolares adaptados a las necesidades de los niños con discapacidad, así como la insuficiencia de los servicios e infraestructuras existentes para garantizar una educación plenamente inclusiva;

d) La falta de datos completos sobre los niños con discapacidad.

28. A la luz de su observación general núm. 9 (2006), relativa a los derechos de los niños con discapacidad, el Comité insta al Estado parte a que:

a) Apruebe la Política Nacional de Protección de las Personas con Discapacidad;

b) Ponga en marcha una estrategia integral para la inclusión de los niños con discapacidad;

c) Garantice que el Fondo Nacional de Desarrollo para las Personas con Discapacidad disponga de una financiación suficiente, destinada en particular a brindar apoyo a los niños con discapacidad;

d) Preste apoyo a las comunidades, los consejos locales y las ONG asociadas para potenciar su capacidad de proporcionar atención y cuidados basados en la familia y la comunidad a los niños con discapacidad;

e) Vele por que los niños con discapacidad tengan acceso a una atención y una educación inclusivas en la primera infancia, a programas de desarrollo temprano, a atención médica y a otras prestaciones, y por que se asignen recursos humanos, técnicos y financieros suficientes a esos servicios;

f) Adopte medidas destinadas a lograr una educación plenamente inclusiva;

g) Recopile y analice datos sobre la situación de todos los niños con discapacidad, desglosados, entre otros criterios, por edad, sexo, tipo de discapacidad, origen étnico y nacional y ubicación geográfica.

Salud y servicios sanitarios

29. A la luz de su observación general núm. 15 (2013), relativa al derecho del niño a disfrutar del más alto nivel posible de salud, y tomando nota de la meta 3.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, consistente en reducir la mortalidad materna, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Intensifique sus esfuerzos por reducir las tasas de mortalidad materna y de mortalidad de los niños menores de 5 años, centrándose especialmente en la adopción de medidas y tratamientos preventivos, la mejora de la nutrición y las condiciones sanitarias y la gestión de las enfermedades prevenibles, como el cólera y la malaria;

b) Procure asignar recursos humanos, técnicos y financieros suficientes a la atención de la salud materna e infantil;

c) **Destine recursos humanos y financieros suficientes a la prestación de servicios especiales para los niños supervivientes del ébola;**

d) **Refuerce sus programas y políticas de promoción de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y la información sobre la introducción progresiva de una dieta segura y adecuada para el niño posteriormente;**

e) **Intensifique sus esfuerzos por mejorar el acceso de los niños y las mujeres embarazadas a servicios básicos de atención de la salud proporcionados por profesionales cualificados, en particular en las zonas rurales.**

Salud mental

30. **El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos por garantizar que existan en el país servicios de salud mental y de apoyo psicológico que sean accesibles para los niños y los adolescentes y estén adaptados a sus necesidades. También recomienda que se proporcionen servicios de apoyo psicosocial a los niños que han sobrevivido al ébola y los que han quedado huérfanos a causa de esta enfermedad, con vistas a su reinserción en las comunidades sin estigma ni discriminación.**

Salud de los adolescentes

31. Si bien toma nota de que el Estado parte elaboró las Normas Nacionales sobre Servicios de Salud Adaptados a los Jóvenes y Adolescentes en 2011, puso en marcha su Estrategia Nacional para la Reducción de los Embarazos de Adolescentes en 2013 y creó una secretaría para la prevención del embarazo en la adolescencia, el Comité lamenta que en el informe no se ofrezcan detalles sobre la aplicación de esos instrumentos ni sobre la labor de la secretaría. Preocupan seriamente al Comité:

a) El elevado número de embarazos de adolescentes;

b) El elevado número de abortos practicados en condiciones peligrosas e ilegales;

c) La falta de servicios de apoyo confidenciales y adaptados a las necesidades de los adolescentes, como los relativos a la anticoncepción y los de atención posterior a la violación;

d) Las dificultades con que tropiezan los adolescentes, especialmente los varones, al tratar de acceder a información y servicios de salud reproductiva, destinados, entre otras cosas, a la prevención de enfermedades de transmisión sexual;

e) La estigmatización y la discriminación que rodea al embarazo en la adolescencia;

f) La falta de leyes que prohíban la venta de alcohol y drogas a los niños.

32. **A la luz de su observación general núm. 4 (2003), relativa a la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención, el Comité insta al Estado parte a que:**

a) **Asigne recursos humanos, técnicos y financieros suficientes a la secretaría para la prevención del embarazo en la adolescencia y la Estrategia para la Reducción de los Embarazos de Adolescentes;**

b) **Mejore el acceso de las adolescentes a servicios de salud reproductiva y otros servicios conexos, aumente el apoyo que se brinda a los servicios de salud reproductiva y planificación familiar y favorezca el acceso a métodos anticonceptivos asequibles;**

c) **Despenalice el aborto en todas las circunstancias y revise su legislación con vistas a garantizar el acceso de las niñas al aborto en condiciones de seguridad y a servicios de atención posterior al aborto, y vele por que al decidir sobre un aborto se tenga en cuenta y se respete siempre la opinión de la adolescente embarazada;**

d) **Adopte medidas para promover un comportamiento sexual responsable y crear conciencia al respecto, en particular entre los adolescentes varones y los hombres;**

e) **Vele por que la educación sobre salud sexual y reproductiva forme parte del plan de estudios obligatorio, esté dirigida a los adolescentes de ambos sexos y se centre especialmente en la prevención de los embarazos precoces y las infecciones de transmisión sexual, en particular el VIH, y garantice el acceso a servicios confidenciales de orientación;**

f) **Proteja contra la discriminación a las niñas embarazadas, las madres adolescentes y los hijos de estas;**

g) **Luche contra la incidencia del consumo de drogas entre los niños y adolescentes, entre otras cosas proporcionándoles información precisa y objetiva e impartiendo enseñanza de preparación para la vida con el fin de prevenir el consumo indebido de sustancias psicotrópicas, incluidos el tabaco y el alcohol, y cree servicios accesibles y adaptados a las necesidades de los jóvenes para el tratamiento de la drogodependencia y la reducción de los daños que conlleva.**

VIH/SIDA

33. **A la luz de su observación general núm. 3 (2003), relativa al VIH/SIDA y los derechos del niño, el Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos por garantizar la prevención de la transmisión maternoinfantil del VIH, el diagnóstico precoz y el inicio temprano del tratamiento y una cobertura adecuada de la prueba del VIH y el suministro de antirretrovirales; mejore el acceso a servicios de calidad y adecuados a la edad en materia de salud sexual y reproductiva y atención del VIH/SIDA; y aumente las actividades destinadas a prevenir la discriminación y estigmatización de que son objeto los niños con VIH/SIDA. El Estado parte debería solicitar asistencia técnica al Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), entre otras entidades.**

G. Educación, esparcimiento y actividades culturales (arts. 28 a 31)

Educación

34. **El Comité reitera sus preocupaciones ya manifestadas (véase CRC/C/SLE/CO/2, párr. 64) y expresa grave preocupación por la política discriminatoria establecida en marzo de 2015 por el Ministerio de Educación de prohibir a las “niñas visiblemente embarazadas” asistir a la escuela y presentarse al examen para la obtención del certificado de educación básica.**

35. **A la luz de su observación general núm. 1 (2001), relativa a los propósitos de la educación, y tomando nota de la meta 4.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, consistente en eliminar las disparidades de género en la educación, el Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) Vele por que la enseñanza primaria sea verdaderamente gratuita y elimine todos los demás costos adicionales que obstaculizan el acceso a ella a fin de garantizar la participación de todos los niños;
- b) Elimine de inmediato la prohibición discriminatoria de que las niñas embarazadas asistan a escuelas ordinarias y se presenten a exámenes;
- c) Vele por que las menores embarazadas y las madres adolescentes reciban apoyo y asistencia para continuar su educación en las escuelas ordinarias;
- d) Adopte medidas adecuadas para responder a las acusaciones de abusos sexuales cometidos en las escuelas y enjuiciar a los autores;
- e) Tomando nota de la meta 4.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, consistente en asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, destine recursos financieros suficientes a la creación y la expansión de esos servicios, en el marco de una política global e integral de atención y desarrollo en la primera infancia.

H. Medidas especiales de protección (arts. 22, 30, 32, 33, 35, 36, 37 b) a d) y 38 a 40)

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

36. El Comité celebra que el Estado parte haya aprobado el Convenio sobre la Edad Mínima, de 1973 (núm. 138), y el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, de 1999 (núm. 182), de la Organización Internacional del Trabajo, y le recomienda que:

- a) Adopte medidas para ejecutar el Plan de Acción Nacional para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil (2013-2016);
- b) Aplique las disposiciones formuladas a nivel comunitario relativas a las diferentes formas de trabajo infantil que se practican tradicionalmente;
- c) Destine recursos humanos, técnicos y financieros suficientes a la inspección del trabajo a fin de aplicar plena, regular y eficazmente las leyes y políticas sobre el trabajo infantil, incluidas las disposiciones relativas a la salud y la seguridad en el trabajo, y enjuicie a quienes cometan infracciones relacionadas con el trabajo infantil.

Niños de la calle

37. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Recopile datos sobre los niños de la calle y determine y aborde las causas fundamentales de dicho fenómeno;
- b) Incremente y desembolse puntualmente las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Bienestar Social y Asuntos de Género y de la Infancia, que se encarga de prestar apoyo a los niños de la calle y sus familias;
- c) Elabore una estrategia y adopte todas las medidas necesarias para que los niños de la calle tengan cubiertas en grado suficiente sus necesidades de alimentación, vestido, vivienda, atención de la salud y educación;
- d) Ofrezca a los niños de la calle servicios de prevención, recuperación y reinserción;

e) Dé una advertencia legal sobre las consecuencias jurídicas relativas al trabajo infantil a los padres que envían a sus hijos a trabajar en la calle antes y después del horario escolar.

Venta, trata y secuestro

38. El Comité recomienda al Estado parte que recopile datos sobre la trata de niños y determine y aborde las causas fundamentales de esa práctica, revise la Ley contra la Trata de Seres Humanos de 2005, proporcione recursos humanos y apoyo técnico y financiero suficientes a la Dependencia de Lucha contra la Trata de Personas de la policía y vele por que se investiguen eficazmente los casos de venta, trata y secuestro de niños y se enjuicie y castigue a los autores.

Administración de la justicia juvenil

39. A la luz de su observación general núm. 10 (2007), relativa a los derechos del niño en la justicia de menores, el Comité reitera sus anteriores observaciones finales (véase CRC/C/SLE/CO/2, párr. 77) y recomienda al Estado parte que armonice plenamente su sistema de justicia juvenil con la Convención y con las demás normas pertinentes. En particular, el Comité insta al Estado parte a que:

a) Ejecute plenamente la Estrategia Nacional de Justicia Juvenil (2013-2017) incorporando en el sector de la justicia las cuestiones relativas a la justicia juvenil y promoviendo la derivación y las alternativas a la privación de libertad;

b) Comience a aplicar las directrices para la determinación de la edad y se asegure de que todos los interesados pertinentes que trabajan con niños reciban copias de las directrices y formación al respecto;

c) Intensifique los esfuerzos destinados a establecer tribunales de familia en todo el país;

d) Vele por que la prisión preventiva se utilice solo como medida de último recurso y durante el período más breve posible, nunca superior a seis meses, y por que, cuando se imponga la prisión preventiva, el caso se revise periódicamente con miras al levantamiento de dicha medida;

e) En los casos en que no se pueda evitar la privación de libertad, vele por que los niños no sean recluidos junto con los adultos y por que las condiciones de reclusión se ajusten a las normas internacionales, incluidas las disposiciones relativas al acceso a la educación y a los servicios de salud;

f) Vele por que los niños en conflicto con la ley reciban asistencia de un letrado cualificado e independiente desde una fase temprana del procedimiento y a lo largo de todo el proceso.

Niños víctimas y testigos de delitos

40. El Comité recomienda al Estado parte que proporcione a los niños víctimas y testigos de delitos servicios médicos, jurídicos y psicológicos adecuados y adaptados a sus necesidades. También recomienda que las causas en las que participan niños víctimas y testigos se tramiten en el plazo más breve posible.

I. Ratificación del Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones

41. El Comité recomienda al Estado parte que, para seguir reforzando la efectividad de los derechos del niño, ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención relativo a un procedimiento de comunicaciones.

J. Ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos

42. El Comité recomienda al Estado parte que, a fin de reforzar aún más la efectividad de los derechos del niño, estudie la posibilidad de ratificar los instrumentos fundamentales de derechos humanos en los que aún no es parte, a saber, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

K. Cooperación con órganos regionales

43. El Comité recomienda al Estado parte que coopere con el Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, de la Unión Africana, para aplicar la Convención y otros instrumentos de derechos humanos, tanto en el Estado parte como en otros Estados miembros de la Unión Africana.

V. Aplicación y presentación de informes

A. Seguimiento y difusión

44. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para lograr la plena aplicación de las medidas que se recomiendan en las presentes observaciones finales. El Comité recomienda también que los informes periódicos tercero a quinto combinados, las respuestas escritas a la lista de cuestiones y las presentes observaciones finales se difundan ampliamente en los idiomas del país.

B. Próximo informe

45. El Comité invita al Estado parte a que presente sus informes periódicos sexto y séptimo combinados a más tardar el 1 de septiembre de 2022 y a que incluya en ellos información sobre el seguimiento de las presentes observaciones finales. Los informes deberán ajustarse a las directrices armonizadas del Comité para la presentación de informes relativos a la Convención aprobadas el 31 de enero de 2014 (CRC/C/58/Rev.3) y no exceder de 21.200 palabras (véase la resolución 68/268 de la Asamblea General, párr. 16). En caso de que un informe sobrepase la extensión establecida, se pedirá al Estado parte que lo abrevie de conformidad con la

mencionada resolución. Si el Estado parte no puede revisar y volver a presentar el informe, no podrá garantizarse su traducción para que lo examine el órgano del tratado.

46. Además, el Comité invita al Estado parte a que presente un documento básico actualizado, cuya extensión no sobrepase las 42.400 palabras, que se ajuste a los requisitos del documento básico común establecidos en las directrices armonizadas para la presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, incluidas las directrices sobre el documento básico común y los documentos específicos de los tratados (véanse HRI/GEN/2/Rev.6, cap. I, y el párrafo 16 de la resolución 68/268 de la Asamblea General).
